

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

14429 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.288/04-DU.

Intentada sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, del Decreto dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el expediente arriba relacionado y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda situada en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM para publicarlo:

Expte	Interesado	Asunto	Fecha resolución
1288/04	JULIA GÓMEZ REX NIF: 22480237Z	Construcción de vivienda unifamiliar aislada de planta baja de superficie construida 111,50 m ² . Ubicación: Camino de Los Puros s/n, Algezares, Murcia.	16 de julio de 2013

Decreto:

"Resultando que por decreto de 7 de Mayo de 2004 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D.^a Julia Gómez Rex en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en Camino los Puros, s/n Algezares, consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de planta baja de superficie construida 111,50 m².

Resultando que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Suelo No Urbanizable.- Zona NF: Zonas de protección de la naturaleza y usos forestales. Los actos de edificación no cumplen Parcela Mínima ni Usos.

Resultando que a la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por decreto de 6 de Mayo de 2013 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

Resultando que conforme a dicha declaración y al estar situada la obra en suelo clasificado como No Urbanizable, por acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de fecha 7 de mayo de 2004, se remitieron las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que se hubiera podido incurrir, suspendiéndose la tramitación del procedimiento administrativo sancionador hasta que se produjera el pronunciamiento judicial.

Resultando que habiendo recaído sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Murcia, que condena al infractor como autor de un delito contra la ordenación del territorio, procede que esta Administración culmine la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que quedó en suspenso, limitándose a ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restablecer el orden urbanístico perturbado.

Resultando que a la propuesta de resolución la interesada ha presentado escrito de alegaciones en el que manifiesta que ya ha pagado multa en el procedimiento penal y solicita el archivo del presente expediente por prescripción, declarando el inmueble como fuera de ordenación.

Resultando que procede desestimar las alegaciones formuladas en cuanto a la alegada prescripción porque la misma no se ha producido ya que el expediente se inició por acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de fecha 7 de mayo de 2004, quedando suspendidos los plazos de prescripción de la infracción y caducidad del procedimiento de conformidad con el art. 274 del R.D. Legislativo 1/1992 (apartado 9.º de dicho acuerdo); reanudándose su cómputo con fecha 23 de abril de 2013, que es cuando se recibe en este Ayuntamiento oficio de fecha 15 de abril de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia en el que adjunta la sentencia recaída. Por tanto, es en esta fecha cuando se reanuda el cómputo de plazos sin que haya transcurrido el plazo para resolver el procedimiento administrativo de conformidad con el art. 246 de la LSRM.

Resultando que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

Considerando que los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

Considerando que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

1.º Ordenar a Julia Gómez Rex (NIF: 22480287-Z), en su calidad de promotora, la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable, consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de planta baja de superficie construida 111,50 m², en Camino de los Puros s/n, Algezares, Murcia.

2.º La ejecución se efectuará en el plazo que se indique, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 1 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.